

Lugo, un mes.....	1 pta.
Fuera, trimestre.....	3'50
Ultramar, trimestre.....	12'50
Portugal, trimestre.....	3'50
Extranjero, trimestre.....	9
Número del día.....	0'10
Número atrasado.....	0'25

Diario de Lugo

En la Administración del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo. La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo. Este Diario no se publica los días siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VI.

Miércoles 30 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.543

GRAN REBAJA EN EL PRECIO DE LA SAL.
EN LOS NUEVOS ALMACENES de **DON TOMAS COBOS,**
En el de esta ciudad, S. Roque, 91, á 8 reales y $\frac{1}{2}$.
En la Vega de Anzueros, á 9 reales y $\frac{1}{2}$.
En S. Pelayo de Arcos, á 10 reales y $\frac{1}{2}$.
En la villa de Castroverde, casa de D. Vicente Lopez.

Al público.
En los antiguos y acreditados almacenes de **PEDRO F. DOMINGUEZ,** establecidos en el barrio de San Roque y en la villa de Sárria, se expende sal á precios sumamente arreglados.

AGENCIA DE SUSTITUCION
25, SAN MÁRCOS, 25
Don Pedro Diaz Saavedra vecino de Lugo, admite licenciados del Ejército soldados de la Reserva de 1877, y con licencia ilimitada de 1878, á quienes se les pagará el importe de su contrato antes de su ingreso en Caja con suficiente garantía.

Proyecto de ley
para la creación de colonias, fomento de la población rural y establecimiento de nuevas roturaciones en terrenos de propiedad particular.
CAPÍTULO II.
De las colonias.
(Continuación.)

Art. 48. Quedan por completo exentas del pago del impuesto de trasmision de dominio y del de inscripción en el registro de la propiedad, las compras y primeras enagenaciones de los bienes que constituyan caserías rurales ó que se adquieran para este objeto por los fundadores ó sus herederos. Quedan igualmente exceptuadas las primeras sucesiones directas de los mismos bienes.

Art. 49. Los propietarios que, poseyendo alguna finca sin la extension superficial necesaria para constituir una ó varias caserías, adquiriesen por compras ó permuta á los propietarios colindantes la parte ó partes de terreno que les hiciesen falta para llenar el objeto indicado, estarán exentos del pago de los derechos de inscripción, en el correspondiente registro de la propiedad, de las parcelas adquiridas.

Art. 50. Igualmente estarán exentos los propietarios, en el caso á que se refiere el artículo anterior, del pago de los derechos de trasmision de dominio correspondientes á las fincas adquiridas para dar á las suyas las condiciones necesarias para establecer una ó varias caserías.

Art. 51. Todas las ventajas y facultades que en la presente ley se conceden á los propietarios de caserías, se hacen extensivas á los arrendatarios de las fincas y de las fábricas en ellas establecidas.

CAPÍTULO IV.
De las nuevas roturaciones.

Art. 52. Los terrenos desecados y saneados por el desagüe de lagunas, pantanos y sitios encharcados, estarán exentos de toda contribucion por tiempo de diez años desde el día en que se pusieren en cultivo de huerta, de cereales, de prados artificiales, legumbres, raices ó plantas alimenticias ó industriales y viñedo; por quince años si se plantasen de árboles frutales y por veinticinco cuando se plantasen de olivos, almendros, algarrobo, moreras y otros análogos.

Art. 53. Los terrenos á que se refiere el art. 7.º, que sin estar comprendidos en el anterior, se roturasen y pusiesen en cultivo, no pagarán más contribucion que la de

inmuebles que vinieren satisfaciendo durante diez años, si el último fuese de huerta, cereales, prados artificiales, legumbres, raices, ó plantas alimenticias ó industriales y viñedo; por quince años si se plantasen de árboles frutales, y por veinticinco cuando se plantasen de olivos, almendros, algarrobo, moreras y otros análogos.

Art. 54. Las tierras que estando en cultivo de huerta ó de cereales, prados artificiales, legumbres y raices ó plantas alimenticias, ó industriales, se plantasen de viñedo ó árboles frutales, á cualquier distancia que se hallen de poblacion, satisfarán únicamente y por espacio de quince años, la contribucion que anteriormente pagaban como de cultivo periódico.

Si se plantasen de olivos, almendros, algarrobo, moreras ó otros análogos, ó de árboles de construccion, será de treinta años el tiempo que se les concede para continuar pagando únicamente la contribucion que satisficieron en su anterior género de cultivo.

Art. 55. Los terrenos eriales que se cubriesen con arbolado de construccion, estarán exentos de toda contribucion por espacio de veinticinco años si la plantacion se realizase á orillas de los rios ó en terrenos de regadío; por cuarenta años si tuviese lugar en plantíos de secano y por cincuenta años si se verifica en las cimas ó faldas de los montes.

Art. 56. Si en los terrenos desecados ó roturados á que se refieren los cuatro artículos anteriores, se construyesen una ó más casas á mayor distancia de un kilómetro del edificio habitado más próximo, las referidas casas y las tierras desecadas ó roturadas á ellas afectas, disfrutarán durante cinco años más en cada caso, las ventajas que en dichos cuatro anteriores artículos les están concedidas; pero en ningún caso serán compatibles ni acumulables las ventajas que en este capítulo se establecen para las nuevas roturaciones, entendiéndose estas en toda la extension con que se hallan definidas en el art. 7.º con las que en los capítulos 8.º al 32 y 33 al 51 se conceden respectivamente á las colonias y á la poblacion rural.

Art. 57. Las nuevas roturaciones que hayan obtenido los beneficios que esta ley les concede, durante todo el tiempo que los estén disfrutando permanecerán indivisibles, si su extension no llegase á 10 hectáreas; y si pasasen de este número, solo podrán dividirse en suertes ó parcelas que tengan por lo ménos dicha extension superficial.

Art. 58. Los propietarios de nuevas roturaciones cuyas fincas estuviesen gravadas con censos á favor del Estado, tendrán el derecho de redimirlos, abonando tan solo la mitad de lo que disponen las leyes vigentes y en la misma forma que en estas se establece ó se establezca en lo sucesivo.

Art. 59. Quedan por completo exentas del pago del impuesto de trasmision de dominio, las compras y primeras enagenaciones de los bienes que constituyan nuevas roturaciones, ó que se adquieran para este objeto por los fundadores y sus herederos. Quedan igualmente exceptuadas las primeras sucesiones directas de los mismos bienes.

CAPÍTULO V.
De los inmigrantes

Art. 60. Los extranjeros que viniesen á residir en alguna colonia ó casería á la cual se le hayan concedido las exenciones y ventajas consignadas en esta ley, además de disfrutar de todas ellas, al igual de los nacionales, se les concederán las siguientes:

1.º Podrán entrar libremente, sin que por el concepto de derechos ordinarios ó extraordinarios, ni por ningún otro, se les pueda exigir cantidad alguna en las aduanas del reino, todas sus ropas, muebles, enseres, útiles, herramientas y máquinas, siempre que unas y otros estén destinados para su uso ó para el ejercicio de su profesion ó industria.

2.º Igualmente podrán introducir sin pagar por ello derecho alguno, dos cabezas de ganado vacuno; dos de caballo, dos de mular ó asnal y ocho cabezas de ganado menor, ya sean de cabrío, de lanar ó de cerda.

4.º Los hijos que trajeren al venir á colonizar ó trabajar en el campo, estarán exentos de entrar en quintas para el servicio militar. Lo estarán igualmente los hijos que naciesen en España, siempre que estos se hubiesen ocupado en faenas rurales é industriales por espacio de cuatro años.

Art. 61. Los españoles emigrados que regresasen á España para establecerse en alguna colonia ó casería, despues de haber pasado cuatro años en el extranjero, gozarán las mismas ventajas consignadas en el artículo anterior.

Art. 62. Si los españoles emigrados regresasen á España sin haber estado durante cuatro años en el extranjero, y se estableciesen en alguna colonia ó casería, gozarán igualmente todas las ventajas consignadas en el art. 42, sin más variacion que la de que sus hijos entrarán en quintas cuando tengan la edad correspondiente; pero siendo destinados á la segunda reserva, si les tocase la suerte de soldados, aún cuando no llevasen en la finca beneficiada el tiempo de residencia que para gozar de esta ventaja se exige en el caso 4.º del artículo 8.º

CAPÍTULO VI.
Disposiciones generales

Art. 63. El ministerio de Fomento será el único competente, no solo para conceder las exenciones y ventajas que en esta ley se enumeran, sino tambien para entender en todas aquellas incidencias y reclamaciones, cualquiera que sea su índole, á que dichas concesiones dieren lugar.

Art. 64. Las resoluciones que el ministerio de Fomento dicte, tanto en los expedientes en que se soliciten alguna ó algunas de las ventajas que en esta ley se consignan, como en aquellos á que dieren lugar las incidencias y reclamaciones que se promuevan, serán definitivas, y no podrán por lo tanto revocarse ni enmendarse, ni por la vía administrativa, ni por la contenciosa.

Art. 65. Las resoluciones á que hacen referencia los dos artículos anteriores, se comunicarán en la forma legal y acostumbrada por el ministerio de Fomento, á aquellos á quienes corresponda su cumplimiento, para que lo tengan puntual y exacto.

Art. 66. Se establecerá en el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio una nueva seccion titulada de Colonizacion, que será la cuarta, pasando á ser quinta, sexta y sétima, las que en la actualidad son cuarta, quinta y sexta.

Art. 67. Dicha seccion se constituirá con tres actuales consejeros de la seccion de Agricultura, con uno de la de montes, con otro de la de ganadería, con un inspector del cuerpo de montes, con un arquitecto, académico de la de nobles artes de San Fernando, con un jefe superior de administracion, con un doctor en derecho, abogado del ilustre colegio de Madrid, con dos ingenieros agrónomos de la junta consultiva de este cuerpo y con cuatro vocales de libre eleccion.

Art. 68. Serán además vocales natos de dicha seccion, el director general de administracion local del ministerio de la Gobernacion, los directores generales de Contribuciones é Impuestos indirectos del de Hacienda, y el de Agricultura y Comercio del de Fomento.

Art. 69. Esta seccion tendrá una secretaria especial, organizada con independencia de la del Consejo y de las otras secciones del mismo, y estará compuesta del número de funcionarios que se crean necesarios, entre los cuales habrá por lo ménos un arquitecto, un ingeniero agrónomo, un oficial del cuerpo de topógrafos y dos peritos agrónomos, dotados todos con los fondos del Estado, y cuyos sueldos se consignarán en el presupuesto del ministerio de Fomento, y en un artículo cuyo epígrafe sea: «Para los gastos que origine la creacion de colonias.»

Art. 70. Serán atribuciones de la seccion de Colonizacion del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio:

1.º Examinar todos los expedientes en los que se solicite acogerse á los beneficios que esta ley concede á los que establezcan colonias, caserías agrícolas ó lleven á cabo nuevas roturaciones.

2.º Proponer al ministro de Fomento la resolucion que en los mismos debe recaer, despues de haber dispuesto, si lo juzgase necesario, que algun oficial de su secretaria pasase á inspeccionar sobre el terreno la finca para la cual se solicitasen los beneficios que en esta ley se conceden.

3.º Inspeccionar si por parte de los propietarios de colonias, caserías rurales y nuevas roturaciones, se cumplen las condiciones que esta ley impone á los que disfrutan de los beneficios que la misma concede.

4.º Formar la estadística de las colonias, caserías rurales y nuevas roturaciones que al amparo de esta ley se establezcan ó realicen; expresando, para cada una de ellas, la provincia y municipio á que correspondan, la extension y calidad de los terrenos de que se compongan, las industrias que en ella se practiquen, el número de habitantes que en ella residan y todas las demás circunstancias que se considere conveniente conocer.

5.º Coleccionar los planos de las fincas rústicas que hayan obtenido los beneficios que esta ley concede y los de las edificaciones que en la mismas se construyan.

6.º Proponer al ministerio de Fomento, cuando por falta de cumplimiento de las condiciones que esta ley exige, deban retirarse á alguna finca los beneficios que se le hubiesen concedido.

7.º Consultar al ministro las resoluciones que deban dictarse en todas aquellas incidencias y reclamaciones á que dieren lugar las concesiones que con arreglo á esta ley se hagan á las fincas que á la misma se acojan.

8.º Reunir los antecedentes necesarios relativos á las colonias y roturaciones acogidas á los beneficios concedidos por las leyes anteriores para formar su estadística.

9.º Mandar levantar los planos de las fincas á que se refiere el caso anterior, para coleccionarlos en igual forma que se indica en el caso 4.º, para que las que obtengan los beneficios que esta ley concede.

10.º Reunir todos los datos que tengan relacion con la emigracion, para lo cual se entenderá con los comisarios de agricultura, industria y comercio de las provincias.

11.º Proponer al ministerio de Fomento, cuando lo estime oportuno, las reformas que la experiencia aconseje introducir en esta ley, así como tambien cuantas disposiciones considere oportuno adoptar para impedir la emigracion, favorecer la inmigracion y fomentar las colonias y la poblacion rural.

12.º Velar por que ni se nieguen, ni se desnaturalicen, ni se mermen las ventajas y exenciones por esta ley concedidas á los que á ella se acojan, á cuyo efecto pondrá al ministro de Fomento todas aquellas resoluciones que en su concepto conviniere adoptar para impedirlo.

Art. 71. La seccion de colonizacion del Consejo superior de agricultura, industria y comercio, no obstante formar parte integrante de este alto cuerpo consultivo, en cuyas deliberaciones tomará parte, entenderá exclusivamente de todas aquellas cuestiones que con esta ley se relacionen, y sus consultas serán elevadas directamente al ministro de Fomento sin necesidad de que sean discutidas y aprobadas por el Consejo pleno.

Art. 72. Se variará la organizacion de los comisarios provinciales de agricultura, industria y comercio, á fin de que puedan desempeñar cumplidamente la mision á que se refiere el caso 10 del art. 70, á cuyo fin cada provincia se dividirá en tantas comarcas como comisarios tenga, procurando que el nombramiento de estos se haga de modo que cada comarca tenga un comisario natural de la misma.

Art. 73. Los propietarios que aspiren al disfrute de los beneficios dispensados por la presente ley, acudirán al alcalde del distrito municipal donde radicare la finca ó fincas, con una solicitud al ministro de Fomento y cuatro copias de la misma y de los documentos que la acompañan, expresando la situacion, extension superficial, linderos, estado, clase de cultivos, si los hubiera, y cuota de contribucion que á la sazón pagasen los terrenos que sean material del procedimiento oficial.

Así se administra

No es esta la primera ocasión en que los actos del señor ministro de Fomento merecen nuestro incondicional aplauso. Por medidas administrativas así como por hechos dignos de un partido liberal se lo hemos tributado, y no se lo negaremos hoy que de nuevo pone de manifiesto su amor á la justicia y su respeto á las manifestaciones de la opinión.

La prensa de Asturias dijo y la de Madrid repitió que en las obras de la Bajada de Pajares se introducían modificaciones, que se forzaban las pendientes hasta el 3'60 por 100, en fin, que en lo que se refería al ferro-carril asturiano no había, ó no hay según algunos colegas, trazado oficial, sino la voluntad y la conveniencia de los contratistas.

Por conductos oficiales y particulares pudimos averiguar, y bajo la fé de respetables personas lo dijimos, que era inexacta tal noticia y que, por tanto, carecía de fundamento que según *El Carbayon*, reinaba en Asturias.

El Gobierno tiene empleados suyos encargados de la Inspección, los cuales bien comprenden cuánta sería su responsabilidad si permitiesen que de una manera fraudulenta se llevasen á cabo tan importantes variaciones. Por lo tanto, de ellas debía tener oportunamente conocimiento el Gobierno.

Sin embargo, el Sr. Albareda, cumpliendo como buen liberal, quiere proceder con la más escrupulosa claridad, y al efecto en la *Gaceta* del 26 publica la siguiente Real orden:

Excmo. señor: La prensa y la opinión pública vienen ocupándose con insistencia acerca de la construcción de las obras en la llamada Bajada de Pajares, correspondiente al ferro-carril de Leon á Gijón, llegando hasta asegurar que al replantear las obras se han introducido por la Compañía concesionaria modificaciones importantes en el proyecto aprobado. Aun cuando ninguna confirmación oficial tienen estas aseveraciones, pues no consta en este Ministerio que la Compañía concesionaria de las cuatro líneas del Noroeste haya llevado á cabo, ni aun propuesto modificación alguna en el proyecto aprobado para la Bajada de Pajares; sin embargo, tratándose de un asunto que, con más ó menos razón atrae la atención pública desde hace algun tiempo, es deber inexcusable para la Administración el averiguar, no sólo por los medios que suministra la vigilancia ordinaria y constante de las obras, sino por medio de inspección especial, si los trabajos ejecutados y el replanteo de los demás que han de ejecutarse en la Bajada de Pajares se hallan estrictamente ajustados al proyecto aprobado que ha servido de base á la concesión pues de esta manera quedarían desvanecidas todas las dudas y calmados todos los recelos que la prensa y la opinión pública abrigan acerca de este punto.

Dada cuenta á S. M. el rey (q. D. g.) de lo que antecede, se ha servido disponer que el inspector general de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Celestino Espinosa practique una visita á las obras de la Bajada de Pajares, en el ferro-carril de Leon á Gijón, cerciorándose de si las ya ejecutadas y el replanteo de las que faltan por ejecutar en dicha Bajada se hallan estrictamente ajustadas al proyecto aprobado que ha servido de base á la concesión actual, dando inmediatamente cuenta del resultado de esta visita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1881.—Albareda.

Señor Director general de Obras públicas.

En la opinión pública no puede ménos de causar excelente efecto medidas como la precedente que á la par que un acto administrativo es una muestra de respeto á la opinión y sus órganos.

En el ministerio nada consta que permita conceder fundamento á ese rumor. Pero el rumor circula, la prensa se hace cargo de él, la opinión parece que se preocupa, y el mejor medio es que la Administración averigüe por todos los medios lo que haya de exacto para desvanecer de esta manera todas las dudas y calmar todos los recelos.

Esta conducta, de que hay pocos precedentes, merece el más sincero aplauso, y es seguro que la opinión lo concederá á la rectitud del Sr. Albareda que busca los caminos anchos y directos y tiene tan presentes las manifestaciones y excitaciones de la prensa.

Dentro de pocos dias verá la luz pública el informe de ese inspector y entonces sabremos de una manera oficial si están en lo cierto los suspicaces periódicos asturianos ó si debemos fiar, como ahora, en nuestros informes.

Y en vista de esto tampoco dudamos que no ha de tardar el periódico oficial en darnos á conocer la liquidación de obras ejecutadas en el primer año, y cuya publicación consideramos tan conveniente.

Ferro-carril

Aunque oponiéndole algunos reparos y poniendo en duda el cumplimiento de la promesa, *El Carbayon* de Oviedo ha publicado la noticia de que las obras del ferro-carril de Brañelas á la Coruña recibirán un buen empuje, pues según sus noticias á los precios convenidos hasta el presente se les aumentará el 25 por 100 de prima si en corto plazo dejan los destajistas concluidas las obras.

No nos sorprende que el periódico ovetense dude del cumplimiento de esa promesa que parece se hará también á los destajistas de Asturias. El género de oposición á que ahora se ha entregado nuestro colega es un tanto violento y lleva consigo ciertas exageraciones.

Prescindiendo, pues, de esto, hemos de estimar el hecho en lo que, á nuestro modo de ver, significa.

Tiene que ejecutar este año la compañía una importante cantidad de obras, y algunos incidentes han impedido que las de determinados trozos recibiesen el impulso necesario.

Además, parece que los precios de contrata de otras obras no son equitativos dadas las condiciones de aquellas y la dificultad de los transportes.

Para obviar los obstáculos que pueden producirse de ambas causas y comprendiendo la compañía que el único medio de adelantar en su camino y de tener el apoyo del país es cumplir sus compromisos, procura emplear los medios más adecuados para hacer adelantar los trabajos y para imprimirles la actividad que necesitan si se ha de ganar de algun modo el tiempo perdido.

Y uno de los medios más apropiados es colocar á los destajistas en equitativas condiciones para que puedan hacer frente á sus compromisos en vez de encontrar la ruina, ó por lo ménos gravísimos perjuicios, en el negocio emprendido.

Distantes de la oposición exagerada y sistemática, tanto como del aplauso incondicional, creemos que la compañía siguiendo por ese camino, es decir, dando pruebas evi-

dententes de que desea cumplir buena-mente y que considera en lo que valen las manifestaciones de la opinión, se hará merecedora de plácemes.

La proposición Jules Roche

Nuestros lectores tienen ya noticia de la proposición de M. Jules Roche, pidiendo la secularización de los bienes pertenecientes á las congregaciones religiosas, fábricas, seminarios y consistorios, en una palabra, la separación absoluta de la Iglesia y el Estado, y la libertad absoluta de cultos.

Esta proposición comprende diez y nueve artículos repartidos en tres títulos, respectivamente consagrados á la libertad religiosa, á las congregaciones y á las asociaciones que tienen un objeto religioso.

Las disposiciones del título 1.º consagran la libertad absoluta de cultos, á los cuales el Estado no debe asalar ni subvencionar.

El Estado, los departamentos y los municipios, entrarán inmediatamente en la plena posesión y goce de los inmuebles actualmente destinados al servicio del culto.

Ninguna autoridad ni cuerpo alguno del Estado podrá tomar parte oficialmente en actos ó ceremonias de un culto cualquiera. Los dominios seguirán siendo días de reposo en las oficinas y establecimientos públicos; pero los días feriados serán aquellos que exclusivamente tengan por objeto la celebración de acontecimientos civiles.

En todos los liceos, colegios, escuelas y cualesquiera otros establecimientos pertenecientes al Estado, á los departamentos ó á los municipios, la instrucción religiosa y las prácticas oficiales de todo culto quedan prohibidas.

Las reuniones públicas, que tienen por objeto el ejercicio de un culto, quedan sometidas al derecho común.

El título 2.º se refiere á las congregaciones religiosas.

La ley no reconocerá ni votos religiosos ni ninguna obligación contraria á los derechos naturales del hombre. No permitirá ninguna asociación que tenga por objeto la enajenación de la personalidad humana.

Todas las congregaciones y comunidades religiosas, es decir, todas las sociedades cuyos miembros viven en comun bajo ciertas reglas particulares por medio de promesas ó votos temporales ó perpétuos, principalmente de celibato y obediencia, quedan suprimidas.

Los bienes que obran en poder de congregaciones no autorizadas pertenecerán al Estado, quien tomará posesión inmediata de ellos, á excepción de los que hayan sido formal y personalmente aportados por los individuos de las comunidades, los cuales serán restituidos.

El título 3.º trata de las asociaciones que tienen un objeto religioso.

Los ciudadanos franceses no podrán asociarse libremente con un fin religioso, más que conformándose al derecho común para el establecimiento de sus asociaciones.

Ninguna de estas asociaciones podrá poseer una renta anual que exceda de 25.000 francos.

En consecuencia de la supresión del presupuesto de Cultos se disminuirán simultáneamente 50

millones de contribución territorial.

Esta disminución afectará tan sólo á la propiedad no edificada y á las cuotas inferiores de 50 francos.

Tal es, en sus principales disposiciones, el proyecto de ley de M. Jules Roche.

No necesitamos encarecer su gravedad é importancia, y sea cualquiera el juicio que de ella se forme, habrá que reconocer que se deriva en gran parte del principio de la libertad religiosa y de la neutralidad del Estado, en lo que se refiere principalmente á las conciencias.

Junta de emigración

El día 25 se reunió la comisión de emigraciones bajo la presidencia del Director general de Agricultura, y con asistencia de los Sres. Los Arcos, Diaz Moreu, Martin, Perier, Diaz Perez, Nava Cabeda, Lopez Martinez, Escosura, Puente y Mijares.

Dada cuenta de los asuntos que habia sobre la mesa, y aprobada el acta, la comisión oyó con gusto el notable informe redactado por don Meliton Martin, sobre carácter, causas y medios de combatir la emigración en las provincias del Cantábrico; el cual, despues de las observaciones que hicieron los Sres. Los Arcos, Nava, Cabeda, Diaz y Perez y Mijares, fué aprobado por unanimidad.

Seguidamente se leyó otro inminoso dictámen del Sr. Diaz y Perez, sobre el origen y causas de la emigración en las Baleares y Canarias, y los medios que pueden emplearse para combatirla, habiendo sido aprobado por unanimidad, y por lo avanzado de la hora se quedó para otra sesión el examen del articulado, y asimismo el dictámen del Sr. Diaz Moreu sobre «La emigración, la agricultura y la sociedad Económica Matritense.»

La próxima sesión tendrá lugar mañana jueves.

El artículo sobre *arbolado* que publicamos en nuestro número de ayer nos fué remitido por su autor Sr. Alvarez Sereix, ingeniero jefe de este distrito forestal, y cuya firma nos era ya conocida porque hace bastante tiempo la hemos visto autorizando excelentes trabajos en importantes revistas.

El Sr. Alvarez Sereix, que ha elegido este país para su residencia por las simpatías que le merece, tratará con acierto muchas cuestiones de interés para Galicia y su firma honrará á menudo las columnas del DIARIO.

Parece cosa segura la creación de un negociado especial en el Instituto Geográfico y Estadístico que se encargará de proporcionar y adquirir datos seguros y precisos sobre las causas de la emigración de España y medios para combatirla, negociado que extenderá sus funciones á la dirección de las oficinas provinciales que se establezcan en las capitales del litoral del Mediterráneo.

Se ha emprendido en Escocia una campaña en favor de la separación de la Iglesia y el Estado. La asamblea general de la Iglesia libre ó disidente, según lo propuesto por su presidente M. Rayny, ha votado una proposición, en la que se decla-

ra que, habiendo llegado á ser la Iglesia anglicana rica, omnipotente y agresiva, es ya tiempo de cortar el lazo que la une al Estado para garantizar la igualdad de los cultos. No es la primera vez que esta cuestion se agita, pero nunca se habia iniciado tan resueltamente.

Se asegura que un gran número de diputados escoceses están prontos á sostener la tesis de la Iglesia libre ante el Parlamento, y que no dejarán de hacerlo durante la próxima legislatura.

Mr. Gladstone y Lord Hartington han declarado varias veces que, en caso de suscitarse esta cuestion, dejarían que la resolviese el pueblo escocés mismo. Es decir, que no acogerán con disgusto la peticion de los diputados escoceses.

Los ayuntamientos de Muinos (Orense), Carballo y Cedeira (Coruña) han solicitado autorizacion para obtener recursos extraordinarios, gravando algunas especies de consumos con objeto de cubrir el déficit que les resulta en sus respectivos presupuestos.

El Buscapié ha publicado en su último número un suelto cuyo primer párrafo dice así:

Las quejas contra el servicio de telégrafos son más numerosas cada día. Sabemos que algunos corresponsales de periódicos extranjeros han elevado una exposicion al señor ministro de la Gobernacion en solicitud de que atienda al remedio de los retrasos y defectos que en el servicio telegráfico se notan y que perjudican mucho á los periódicos de provincias y á los periódicos extranjeros.

No sabemos que se habrá propuesto *El Buscapié*; si censurar el servicio telegráfico ó zaherir de una manera indirecta á la respetable personalidad que ocupa la Direccion del ramo.

De cualquier modo desafiamos á *El Buscapié* á que haga públicas esas quejas, y á que cite los corresponsales de periódicos extranjeros que han presentado la exposicion que él dice.

Porque no creemos, ó mejor dicho, negamos que el periódico local conozca ya no corresponsales sino periódicos extranjeros.

En otro lugar del periódico verán nuestros lectores la Real orden del ministerio de la Gobernacion por la que se declara improcedente una providencia del gobernador civil de esta provincia dictada acerca de la renovacion de la comision inspectora del censo electoral de Monforte.

Dice nuestro colega *El Carbayon* de Oviedo:

En el trozo 3.º de la bajada de Pajares se está dando bastante impulso á las obras, habiendo sobre el terreno unos dos mil operarios, próximamente, que son la tercera parte de los que allí habrán de emplearse cuando las obras estén completamente organizadas.

En el trozo 4.º empezarán cuando se resuelva el proyecto de supresion de los dos retrocesos de los trozos 1.º y 2.º. No tenemos por hoy noticias, pero confiamos poder recibir las dentro de pocos días, y entonces las haremos públicas para que nuestros lectores estén al corriente del impulso que allí se dá á los trabajos del ferro-carril.

Gaceta de Madrid

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso

dealzada interpuesto por D. Celestino Escobar contra una providencia de V. S., que declaró nulo el sorteo para la renovacion de la comision inspectora del censo electoral verificada por el ayuntamiento de Monforte, con fecha 11 del actual ha emitido aquel alto Cuerpo el siguiente dictámen.

Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por don Celestino Escobar contra una providencia del gobernador de Lugo, que declaró nulo el sorteo para la renovacion de la comision inspectora del censo electoral verificada en 15 de Enero próximo pasado por el ayuntamiento de Monforte.

Resulta que en 8 de Enero de 1879 fueron elegidos los individuos que habian de componer la comision inspectora del censo electoral: que habiendo renunciado del cargo D. Manuel Casanova y D. Manuel Salgado, fueron reemplazados en 18 de Junio de 1880 por D. Manuel Somoza y D. Castor Cornide; y por último, que en 15 de Enero de 1881 se verificó la renovacion de la mitad de los individuos de la referida junta, nombrando á D. Juan Sanchez Villar y D. Miguel Losada en lugar de don José Martinez Meilan y D. Ignacio Ledo, á quienes tocó salir por sorteo. Estos dos últimos, en instancia elevada al gobernador en 7 de Julio último, solicitaron se dejara sin efecto la antedicha renovacion, y se declarara improcedente é innecesaria por haber tenido ya lugar en Junio de 1880 el nombramiento de D. Manuel Somoza y don Castor Cornide; y la expresada autoridad superior de la provincia, de acuerdo con la comision provincial, declaró nulo el sorteo verificado el 15 de Enero último, así como tambien los nombramientos hechos en su consecuencia, y que quedasen reintegrados en sus cargos los Sras. Ledo y Martinez. Fundase dicha resolusion en que cada dos años solo debe renovarse la mitad de los vocales de la junta, y que habiendo tenido efecto esta renovacion en el mes de Junio de 1880, no podia ménos de reputarse ilegal la practicada en Enero de 1881: en que si esta ulterior prevaleciere, vendria á autorizarse la renovacion total, de la junta en un bienio contra lo dispuesto en el art. 51 de la ley de 23 de Diciembre de 1878; y en que los vocales no fueron citados para el sorteo ni notificados del acuerdo del ayuntamiento, en virtud del cual dejaron de pertenecer á la junta; contra esta providencia ha interpuesto recurso de alzada D. Celestino Escobar Somoza, exponiendo que el sorteo se llevó á efecto en tiempo oportuno y por corporacion competente, sin que nadie hubiera reclamado contra dicho acto hasta que el cuerpo electoral se hallaba convocado, lo cual constituye infraccion de ley.

Conveniente hubiera sido que al proceder al sorteo y renovacion de la comision del censo en Enero de 1881 se hubiera previamente convocado á sus vocales á fin de dar al acto toda la solemnidad; pero como quiera que la ley no exige este requisito, ni tampoco determina la forma en que se ha de notificar á los vocales salientes, no existia en realidad infraccion legal que motivara la nulidad del acto, declarada por el gobernador en vista de una reclamacion hecha en 7 de Julio último, ó sea al cabo de seis meses.

Además la seccion halla inadmisibile el principio de que, por haberse provisto en Junio de 1880 dos vacantes producidas por renuncia de dos vocales, haya de tenerse por hecha ya la renovacion bienal, y juzgarse en consecuencia innecesaria la verificada en Enero de 1881.

El art. 54 de la ley antes mencionada establece que la comision del censo electoral ha de renovarse por mitad cada dos años; y como quiera que esta se constituyó en Enero de 1879, claro es que la época natural de su renovacion lo fué en igual mes de 1881, y que por lo tanto estuvo legalmente ejecutado, sin que obstase el haberse provisto en Junio anterior las vacantes ocurridas, porque de no dar esta inteligencia á la ley, en vez de verificarse la renovacion periódica establecida en la misma, se haria depender aquella de las alteraciones y vicisitudes producidas por cada uno de sus vocales. Esto sentado, opina la seccion que no estuvo en su lugar la providencia adoptada por el gobernador, y que procede declarar válida la renovacion de la comision del censo verificada en Enero de 1881.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1881.—Gonzalez.

Señor Gobernador de la provincia de Lugo.

Boletín oficial

28 DE NOVIEMBRE

Real orden desestimando una pretension del ayuntamiento, Ateneo y Armadas, solicitando se aumente la habilitacion de la Aduana de Puerto Colon.

—Cuadro semanal de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el 14 al 20 del actual.

—Por la Comandancia militar de la provincia de Rivadeo se hace pública la peticion de varios vecinos del pueblo de Figueras en solicitud de que se les concedan dos trozos de playa en dicho puerto, para establecer dos criaderos artificiales de ostras.

—Relacion nominal de los vencimientos por pagarés de bienes nacionales del mes de Diciembre próximo.

—Extracto de las sesiones del ayuntamiento de Mondoñedo durante el mes de Octubre último.

Correspondencia

Madrid 26.—La Correspondencia de la mañana publica un comunicado de los tres diputados de la mayoría que han contribuido á la formacion del grupo de los llamados descontentos, sincerándose de los cargos que algunos diarios les han dirigido, suponiéndoles que cuestion de credenciales les habia obligado á tomar la actitud en que se habian colocado. Como los periódicos que recibirá V. al mismo tiempo que esta carta la copian íntegra, me abstengo de darle mayores pormenores del mismo.

Hace días, que con referencia muy fidedigna, dije á V. que se habian dado algunos pasos por cierta elevada persona cerca de D. Manuel Ruiz Zorrilla, para que éste desistiera de la rectificacion que pensaba hacer con documentos fehacientes á las afirmaciones que en el Congreso hizo el ministro de la Gobernacion sobre los consabidos párrafos de una carta que leyó el Sr. Romero Robledo en la discusion del Mensaje. Hoy puedo, con datos autorizados, comunicar á V. que al fin y al cabo el jefe supremo de los progresistas-democráticos, apreciando en cuanto valen las razones de conveniencia para este partido, que le fueron expuestas por las personas que han mediado en el asunto de que se trata, ha desistido de su propósito encerrándose en un profundo silencio en cuanto á la enunciada rectificacion se refiere, hasta ver lo que dan de sí las cosas. Los que están en la parte secreta de las gestiones que este resultado han dado, declaran: que á veces el interés general de una agrupacion política exige sacrificios que no hay medio posible de resistir; pues reconocen que el partido progresista-democrático, por sí solo, no tiene medios bastantes para realizar algun día su bello ideal; y ante esta consideracion, el Sr. Ruiz Zorrilla que tantos y tan grandes sacrificios ha hecho por el bien del bando á que pertenece, no podia por ménos de hacer hoy el sacrificio de su amor propio ofendido por D. Venancio Gonzalez en el calor de la improvisacion y en la mala impresion que pudo producirle la maquiavélica invocacion del jefe de los húsares de Antequera, que en su afan de zaherir al adversario, no perdona medio para llegar al fin que se ha propuesto. Y en esta ocasion dicen, buscaba un espectáculo que creia poder serle provechoso; pero que la prudencia del Sr. Ruiz Zorrilla ha defraudado las esperanzas del diputado antequerano.

Ya oportunamente habia dicho á V. que este señor empezaba á vacilar en su propósito de rectificacion, y que esta noticia, sus parciales de aquí, la habian recibido con marcadas muestras de disgusto, porque segun públicamente decian, el sistema de consideraciones, en política, ha dado y dará siempre el resultado contrario; por aquello de que *El que hace un cesto hace ciento*, y que por tanto no hay que fiarse de promesas que despues las arrebatara el viento de la fortuna, como ha sucedido ahora y sucederá siempre.

La tormenta contra el ministro de la Guerra arrecia y es más que probable que sucumba antes de lo que se creia; pero nunca será hasta año nuevo. Tambien el ministro de Estado no está muy seguro; pues dicen que su carácter discolorado, que todo lo quiere avasallar, y la poca suerte que ha tenido en la cuestion de Saida y Sfax, puesto que noticias recibidas últimamente de Paris, ponen en claro lo conseguido por el marqués de la Vega de Armijo, que dicen que no satisface ni puede satisfacer á ningun español amante de su patria. Que con tal motivo un renombrado orador parlamentario, no ha de tardar mucho en anunciar al ministro de Estado una

interpelacion sobre ciertos hechos ocurridos últimamente á españoles residentes en la Argelia, y el resultado de la famosa informacion sobre lo de Saida y Sfax. Anádese que el presunto interpellante solo espera recibir unos interesantísimos datos que se le han ofrecido, para que dicho marqués no tenga por donde escapar.

Esto se ha dicho esta tarde por los pasillos del Congreso. Llama la atencion en ciertos y elevados círculos el hecho de que algunas é importantes individualidades de ambas Cámaras pertenecientes á las mayorías, que hasta aquí han impugnado contra la idea de la formacion del ministerio homogéneo, apoyen hoy de cierta manera este pensamiento, en la creencia de que tendria hoy por hoy mayoría en el Senado. Este rumor que parece acentuarse, hace presumir que la homogeneidad de que se viene hablando, no es tan imposible como se creia, ni está tan lejos.

El Congreso, especialmente los pasillos y salon de conferencias, se han visto esta tarde muy concurridos. La sala de sesiones así, así.

El presupuesto del departamento de Hacienda ha dado lugar á debates, que á los aficionados á números, ha entretenido.

Miscelánea

Santos de hoy.—San Andrés y Santa Justina.

Idem de mañana.—Stas. Natalia y Eloy.

Lo mismo.—Cuanta monotonía, cuanto desagrado encierran estas dos palabras: lo mismo!

No hay nada más horrible para el hombre que la monotonía. La variedad de su aspiracion, y desgraciadamente, la variedad es su destino.

Lo mismo ayer que hoy, hoy que mañana; desear ardientemente, no conseguir; y si consigue, ó hartarse á los tres meses de lo que tanto se habia deseado, ó desear nuevamente y con mayor vehemencia. Hé aquí la humanidad.

Y sin embargo, la humanidad es feliz, ó cree serlo, que vale tanto como si lo fuese. Y su felicidad es real; porque realiza su deseo.

Servicio particular.

Madrid 29 11'30 n.—Recibido el 30 1'5 m.

Continúa en el Congreso la discusion del presupuesto de Guerra. En el Senado la de los valores amortizables de la Deuda.

El Sr. Navarro y Rodrigo presentó una proposicion á la Cámara pidiendo la modificacion del Juramento.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

VENTA EN LA CORUÑA

DE LA CASA DE VILA

La voluntad de sus dueños, y de acuerdo con la comision liquidadora de la Testamentaria del finado Sr. D. Augusto J. de Vila, se vende en pública licitacion la casa situada en la plaza de Maria Pita, números 1 y 2, de la ciudad de la Coruña.

Esta casa, está tasada en 375,000 pesetas, y sale á la venta en ese precio. Es una de las mejores fincas de la Capital, por su situacion, construccion, cabaña, y rendimientos.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del día 28 de Febrero de 1882, ante la referida Comision, y en el despacho del piso entresuelo de la casa que se anuncia, verificándose la adjudicacion con arreglo á las bases acordadas para la subasta.

Antes del mencionado día 28 de Febrero, podrán hacerse proposiciones particulares, en la forma y condiciones que convenga al proponente.

Las escrituras de pertenencia, y demás documentacion, así como las condiciones del remate, estarán á disposicion de los que en él quieran tomar parte, en el despacho arriba indicado, desde las once de la mañana, á las tres de la tarde.

La correspondencia se dirigirá á D. Augusto Vila.—Coruña.

VENTA DE UNA CASA.—SE VENDE la casa núm. 8 de la calle de San Roque, y no tiene pension. Darán razon en la calle de San Pedro número 52.

PIEDRAS FRANCESAS DE 1ª CLASE PARA MOLINOS HARINEROS.

JORGE BONO É HIJO.—CORUÑA.

Las piedras que vende esta casa son de la célebre cantera de Mr. Jorje Roger la más acreditada que se conoce y la que ha obtenido mayores premios.

Las muelas son de chispa muy duras y blancas y sin agujeritos, circunstancia que no tienen las demás.

Las ventajas que tienen las nuestras son:

- 1.º Que hacen la harina más blanca y sacan poco salvado.
 - 2.º Que hay que picarlas menos veces.
 - 3.º Que duran muchos más años que las otras.
- Por término medio esta casa vende

50 PARIS ANCALES.

Para informarse de la calidad dirigirse á D. José Frastoy, de Villalba.
 Antonio Pardo Osorio, id.
 Antonio Seijido, Pígara.
 Manuel Carballo, San Bartolomé de Lea.
 Rosendo Perez, Baamonde.
 Fernando Sangillao, Lugo.
 Francisco Lodeiro, San Cobaz, Villalba.
 Y otros muchos que han comprado en esta casa y que seria muy largo de enumerar.

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY

VAPORES



MAIA REAL

COUREOS

INGLIS

SALIDAS FIJAS.

De Vigo, todos los días 4 y 30 de cada mes.
 De Carril, todos los días 30 de cada mes.
 EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1881,
 saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos Aires
DIRECTAMENTE.
 sin tocar en ningún puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnífico vapor

MONDEGO.

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.
 EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1881,
 tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro Montevideo y Buenos-Aires, el magnífico vapor

HUMBER

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.
 Admiten carga y pasajeros.
 Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.
 EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1881,
 tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnífico vapor

ELBE.

Admite carga y pasajeros para Londres y otros puntos.
 Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los días 24 y 9 de cada mes, tocando en Lisboa los días 13 y 28, siguiendo á los puertos del Brasil, á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.—Para precios de pasajes y más noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

LA EXPOSICION.

16, REINA, 16.

SECCION DE TEGIDOS.

Hemos recibido una magnífica colección en felpas, moirés y terciopelos grabados con metal, última novedad parisienne.
 Sayas bajas desde 25 reales una.
 Alfombras para delante de cama, desde 8 reales.
 Alfombras de riquísima moqueta, tamaño muy grande á 24 reales.

SECCION DE PAPELERIA.

Paquete de papel con 100 cartas por 2 reales.
 Cajas de riquísimo papel esquelos colores surtidos á 4 reales.
 Mil Calendarios de pared desde 2 reales uno.
 Seguimos vendiendo á precios fabulosamente baratos las zapatillas anti-remáticas para señora, caballero y niños.

GRAN ALMACEN DE MUSICA,

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES
 DE CANUTO BARRA REAL, 38, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales
 TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.
 Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

VENTA DE UNA CASA.—EL 4 DE Diciembre próximo tendrá lugar en la Notaría del Licenciado D. Teolindo Soto, donde obran los antecedentes, la venta, á voluntad de su dueño, de la casa número 5 de la Plaza del Obispo Izquierdo.

IMPRENTA,

Se vende una en primer estado de vida provista de abundantes tipos de los cuerpos 6, 8, 9, 10, 11 frances é inglés y otros varios del 16 en adelante.
 Asimismo una guillotina para cortar interlíneas á todas medidas y hacer chifrañes; y una prensa del sistema Gaveaux, midiendo su platina 81 centímetros y 4 milímetros de largo y 66 centímetros y 4 milímetros de ancho con todos los demás accesorios.
 Las personas á quienes les convenga pueden dirigirse á D. Manuel Bernaudez Rey Calle de Sto. Domingo número 15, en la Coruña.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO la casa número 7 de la calle de Arnaú. En la misma darán razon.

PASTA PECTORAL

del DOCTOR ANRIU, DE BARCELONA.

Remedio seguro contra toda clase de tos por fuerte é incómoda que sea.
 Clasificación de las virtudes de esta pasta en las diferentes variedades que presenta aquella enfermedad.

LA TOS ronca y fatigosa que es síntoma casi siempre de tisis y catarros pulmonares, disminuye muchísimo con este medicamento, rebajando por completo los accesos violentos de tos, que contribuyen mucho al decaimiento del enfermo.
LA TOS continúa y pertinaz producida por un gran coqueo en la garganta, á veces de carácter herpético, se corrige al momento con esta pasta y desaparece luego con el auxilio de un buen depurativo.
LA TOS seca convulsiva, entrecortada muchas veces por sofocación, como sucede á los asmáticos y personas excesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta pasta pectoral.
LA TOS ferina ó de coqueo que ataca con tanta pertinacia á los niños, causándoles vómitos, desganado y hasta esputos sanguíneos, se cura con esta pasta, mayormente si se le acompaña algún cocimiento pectoral y analéptico.
LA TOS catarral ó de constipado y la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecían semejante tos, tan incómoda y pertinaz, que al menor resfriado se reproducía de una manera insufrible.

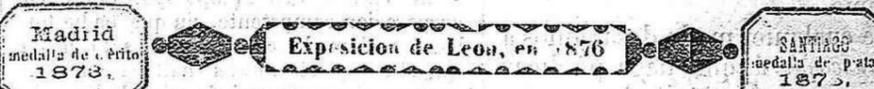
Es de advertir que muchas tisis pulmonares provienen de una simple tos, ocasionada por un constipado mal cuidado.
 Este gran medicamento es, pues, siempre seguro para curar en unos casos y combatir en otros una enfermedad de cuyos terribles resultados se ven diariamente ejemplos.

ALIVIO Y CURACION DEL ASMA O SOFOCACION DE TODA CLASE.

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarrillo aún en los ataques más fuertes de Asma, se siente al instante un gran alivio. La expectoración se produce más fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira luego libremente.
 Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro de la habitación; de modo que el enfermo que se vé privado de descansar, siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.
 Depósito Central de estos medicamentos: Farmacia de su autor en Barcelona, y se hallarán también de venta en las principales Farmacias de todas las poblaciones de España y de América, así como en Francia, Italia y Portugal.



LA PROVEEDORA UNIVERSAL

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE MOVIDA Á VAPOR DE Francisco Fernandez y hermano REINA, 10, LUGO

Estos chocolates fueron premiados en la última Exposición provincial de Lugo con una mención honorífica de primera clase, y posteriormente en otras varias exposiciones, así nacionales como extranjeras, obteniendo en todas ellas premios y distinciones que prueban evidentemente que su esmerada elaboración puede competir, sin duda alguna, con la de los mejores chocolates que se fabrican dentro y fuera de España.
 Nuestro constante principio es el buen género: nuestra honradez y buena fé nos permiten emplear en la confección del chocolate sinó cacao, azúcares y candelas de lo más superior, lo que, unido á nuestra inteligencia, apego al trabajo y una confección esmeradísima, da por resultado un chocolate que satisface los paladares más delicados.
 Poco cuesta probar: comprando una libra del precio que cada uno tenga por costumbre, abrigamos la esperanza de que ni con un real de diferencia en libra, igualarán otros chocolates á los nuestros.
 Ofrecemos asimismo á nuestros favorecedores, Café caracolillo de Puerto-Rico y de la Habana, crudos, tostados y molidos, Thés negros y perlas; todo á precios arreglados.

PREMIOS DE CHOCOLATE 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 reales libra
 En la Univer. al de V. na. 1873

AGENCIA DE SUSTITUCION.

José Fernandez Carballo vecino de Lugo plazuela de San Fernando núm. 1.º, se encarga de la sustitucion de los quintos del actual reemplazo y anteriores. Admite mozos licenciados del Ejército y para cambios de situación á quienes satisfará el importe de sus contratos ántes de su ingreso en caja.

ALMONEDA.
 Desde el día de ayer 30 se celebra en el bñrrio de San Roque, núm. 5, piso 2.º, de diez á dos.

VENTA DE RENTA.—EL DIA 5 DE Diciembre próximo se hará á voluntad de su dueño la de 1100 reales que paga doña Antonia Reija por una casa en la calle del Doctor Castro, cuyo acto tendrá lugar en la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo.

PIANISTA

RAMON ULLOA BLANCO, CIEGO, Y ALUMNO QUE FUÉ DEL COLEGIO DE SANTIAGO Ofrece sus servicios al público como son:
 1.º Dar lecciones de piano.
 2.º De bandurria.
 3.º De flauta.
 69.—RUANUEVA.—69.

PÉRDIDA DE UNA CARTERA.
 La persona que hubiese encontrado una cartera con varios papeles que se ha perdido el día 9 del actual en esta ciudad, se servirá entregarla en la posada de la viuda de Araujo, San Roque, donde se le gratificará.

SE VENDE EN LA ADMINISTRACION de este periódico un ejemplar de la interesante obra *Colección de historias y memorias contemporáneas de César Cantú.*